

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL **N.º 062 - 2025-P-CO-UNAJ**

Juliaca, 22 de julio de 2025.

VISTOS:

El Convenio N.º 002-2025-MTPE/PNEJP, de fecha 08 de mayo de 2025; Resolución Presidencial N.º 061-2025-P-CO-UNAJ, de fecha 21 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 067-2025-TR, se aprueba la primera Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", hasta por la suma de S/ 174 561,36 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 36/100 SOLES), que corresponde al 60% del monto total del financiamiento del Convenio de Colaboración Interinstitucional N.º 002- 2025-MTPE/PNEJP, en la Fuente de Financiamiento 1:Recursos Ordinarios a favor de la Universidad Nacional de Juliaca, con quien se ha suscrito el citado Convenio de Colaboración Interinstitucional con el objeto de financiar la ejecución de los procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial;

Que, mediante Convenio N.º 002-2025-MTPE/PNEJP, de fecha 08 de mayo de 2025, se suscribe el Convenio de Colaboración Interinstitucional tiene por objeto regular el proceso de Capacitación y Asistencia Técnica para el Autoempleo que brindará la UNAJ a los beneficiarios del PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS, conforme a las Características Técnicas (expresión de interés), presentada por la UNAJ y validada por el PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JÓVENES PRODUCTIVOS, estableciéndose además en su con el ítem 7.1.11 del Convenio, así como el punto 5.9 del Anexo I (Características Técnicas), se establece que la UNAJ debe entregar un Kit Reactivador a cada uno de los ocho beneficiarios por sección, que hayan cumplido con los criterios de evaluación establecidos, por un monto de S/ 2,000.00 por beneficiario;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 061-2025-P-CO-UNAJ, de fecha 21 de julio de 2025, se resuelve APROBAR la SUBVENCIÓN ECONÓMICA, a favor de los beneficiarios que obtuvieron las mejores calificaciones en la sustentación de sus planes de negocio / modelos de negocio en la sede ICA, en el marco del Convenio N.º 002-2025-MTPE/PNEJP, suscrito entre el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" y la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV, "Principios de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV, "Principios del Procedimiento Administrativo [...] 1.2 Principio del Debido Procedimiento [...] La Institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La Regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Código Procesal Civil, Título IV – Artículo 172° Principio de Convalidación, Subsanción e Integración, aplicable al presente proceso de manera supletoria, expresa que: "[...] El Juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Después de su notificación, pero dentro de plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrar cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación que la integra";

Que, en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, se verifica que esta regula solo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos (Artículo 212°), mas no contempla la posibilidad de completar o integrar las resoluciones administrativas, tal como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 407°; sin embargo, ello no es óbice para que se proceda a efectuar la corrección de un acto administrativo, en tanto que de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la LPAG "...Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad ...";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – INTEGRAR al artículo Primero de la Resolución Presidencial N.º 061-2025-P-CO-UNAJ, de fecha 21 de julio de 2025, el monto económico asignado para la entrega de Kits Reactivadores a beneficiarios del Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" – Sede ICA, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:



Artículo Primero. – APROBAR la SUBVENCIÓN ECONÓMICA, a favor de los beneficiarios que obtuvieron las mejores calificaciones en la sustentación de sus planes de negocio / modelos de negocio en la sede ICA, en el marco del Convenio N.° 0002-2025-MTPE/PNEJP, suscrito entre el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" y la Universidad Nacional de Juliaca, conforme al siguiente detalle:

ITEM	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	DNI	NOMBRE DEL PROYECTO	ORDEN DE MERITO	MONTO ASIGNADO
1	Xiomara Estefanía de la Cruz Fajardo	48159700	Xiomara dulces postres	Primer Puesto	S/ 2,000.00
2	Mariluz Bravo Cahuana	41665716	Ositos sorpresa alegrositos Ica.	Segundo Puesto	S/ 2,000.00
3	Tatiana Elizabeth Ecos Fernández	71267390	Tortas d' Tatiana	Tercero Puesto	S/ 2,000.00
4	Sandra Guadalupe Rojas Mendoza	75908557	Sabores del Perú - restaurante	Cuarto Puesto	S/ 2,000.00
5	Jannet Paola Sánchez Rojas	46632356	Castillo de Alessia	Quinto Puesto	S/ 2,000.00
6	Carmen Yanet Cordero Escate	32964838	Toffes la castaña	Sexto Puesto	S/ 2,000.00
7	Yngrid Ydalid Pacheco Carpio	42791915	Yda sublime art	Séptimo Puesto	S/ 2,000.00
8	Sadith Isabel Solís Conislla	42392479	Sazón con corazón	Octavo Puesto	S/ 2,000.00

Artículo Segundo. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Vicepresidencia de Investigación de la UNAJ, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest.
DGA
OPP
DIE
Arch/2025.



YMT/C